

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0010 del 14 de enero de 2016, se dio inicio a un trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ASOAGRICULTORES**, identificada con Nit. 811.017.461-9, a través de su Representante Legal, la señora **NUBIA AMPARO GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.669, para uso industrial, en beneficio del predio con FMI 018-84994, denominado **EL MANANTIAL**, ubicado en la vereda Granada del municipio de Granada, Antioquia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Granada, entre los días 14 de enero y 28 de enero del año 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 28 de enero de 2016.

Que con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas; se generó por parte de funcionarios de la Corporación el Informe Técnico N° 112-0254 del 08 de febrero de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones, a saber:

"(...)

27. CONCLUSIONES

Se realizó visita el día 28 de Enero de 2016 al predio de interés, ubicado en zona urbana del Municipio de Granada, por la vía que comunica con el Hospital, en compañía del señor Omar Atehortúa, encargado de la obra y las funcionarias Luz Stella Vélez y Cristina López. En dicho predio se viene construyendo una edificación de 5 pisos (primer nivel del acopio y transformación de frutas y hortalizas y en el segundo nivel una oficina y un salón de uso múltiple), para centro de acopio para beneficio de la fruta, consistente en lavado, despigonada de la fruta, lavado de canastillas, empaque.

En la visita al predio se observó que las excavaciones para las fundaciones y acondicionamiento del terreno interceptaron las líneas de flujo de aguas subterráneas, las cuales quedaron fluyendo superficialmente y son utilizados en el sector Zacatín desde hace muchos años.

El lote acondicionado presenta un talud con evidencias de materiales que se desprendieron de la parte alta, por lo que se tenía un muro de contención, el cual se demolió para las obras y será reemplazado por un gavión. Se implementaron filtros en el predio para recoger las aguas subterráneas y llevarlas hasta el sistema de donde toma agua el sector Zacatín.

Los estudios de suelo muestra que de 0 a 5.0 m. hay presencia de arenas gruesas a finas, sueltas, café- amarillosas; de 5.5 a 8.8 m. limo arcilloso arenoso amarillento, con clastos angulosos de granodiorita, y de 8.8 a 10.0 m continúa limo arcilloso- amarillo con clastos de granodiorita y presencia en general de nivel freático (N. F.) aproximadamente a 4,0 – 4.5 m.

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-179/V.01

El estudio recomienda fundar a 6.40 m, utilizando una capacidad portante de 22.0 t/m², cimentación semiprofunda tipo pilas o pilotes y deben cumplir el amarre reticular para darle homogeneidad a la estructura.

Se prevé construir un muro hacia la parte posterior de la vivienda, para contener el talud de corte que en el momento de la actividad de campo, presenta estabilidad.

Se informó en la visita que se construirá un tanque enterrado para captar las aguas del afloramiento, donde se instalará motobomba para llevar el agua hacia un tanque elevado que servirá de almacenamiento. En el tanque enterrado existirá tubería de rebose, para que continúe el sobrante hacia tubería existente en PCV de 6" hacia la vía pública.

El predio tiene servicio de acueducto y alcantarillado prestado por la empresa de servicios públicos de Granada y en la visita no se presentó oposición al trámite.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento :

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:							
NOMBRE FUENTE	PROF. (m).	RENDIM. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS		
					X	Y	Z
Afloramiento	NA	NA		0.702	877.222.6	1171.150.9	
Se presenta un afloramiento en la pata del talud, producto del corte del terreno para la construcción. Se aforó en dos puntos el afloramiento (uno en el predio y otro aguas abajo del predio, "Denominado sector Zacatín" por el método volumétrico.							

b) Obras para el aprovechamiento del agua: No existen

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL (beneficio de mora)	0.023 L/s.	0.023	Afloramiento

Aguas abajo del sitio propuesto para captación, existe sector denominado "El Zacatín", donde la comunidad del sector hace uso de dicho afloramiento para diferentes usos.

La comunidad expresa que existe dicho afloramiento desde hace más de 40 años, y que no evidencia reducción de caudal ni aún el periodo actual de fenómeno de El Niño.

28. CONCLUSIONES:

Las aguas que afloran en el talud son subterráneas y de apariencia de buena calidad; su aparición se debe a la intersección de niveles freáticos, y debido la fracturación de la roca, medio que utiliza el agua para su desplazamiento.

La oferta del caudal que aflora en el predio es de 0.702 L/s.

Dado el uso que por años ha hecho la comunidad del sector Zacatín de dicho afloramiento se debe garantizar la calidad del mismo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0254 del 08 de febrero de 2016, se entrará a otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ASOAGRICULTORES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Asesoría/Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.01

27 NOV-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ASOAGRIGULTORES**, la cual se identifica con Nit. 811.017.461-9, a través de su Representante Legal, la señora **NUBIA AMPARO GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.669, en un caudal de 0.023 L/s, para uso industrial (lavado, preparación de frutas), derivados del afloramiento existente en el predio, en un sitio con coordenadas $X_1: 877.222.6$ $Y_1: 1171.150.9$ $Z_1: 2119$, en beneficio del predio con FMI 018-84994, denominado **EL MANANTIAL**, ubicado en la vereda Granada del municipio de Granada, Antioquia.

PARAGRAFO: La presente concesión de aguas es por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, plazo que podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ASOAGRIGULTORES**, a través de su Representante Legal, la señora **NUBIA AMPARO GÓMEZ GARCÍA**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos y condiciones que a continuación se enuncian:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo:
El usuario deberá presentar a Cornare, en un término máximo de noventa (90) días, los diseños del sistema de captación y del sistema de medición de caudales a implementar para su evaluación.
2. Implementar un sistema de filtros perimetral y recoger todas las aguas que han aparecido sobre los cortes y excavaciones del proyecto, y posteriormente conducir las hasta la tubería del sistema del Zacatín.
3. Implementar un muro de contención sobre el talud, para garantizar la estabilidad del mismo.
4. Garantizar la calidad del agua del afloramiento, durante la fase de construcción del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ASOAGRIGULTORES**, a través de su Representante Legal, la señora **NUBIA AMPARO GÓMEZ GARCÍA**, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

1. Una vez se inicie la operación del proyecto y se generen aguas residuales no domésticas, se deberá tramitar inmediatamente el permiso de vertimientos, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015. Cualquier obra o actividad.
2. Respetar el caudal excedente para el uso de los usuarios existentes aguas abajo del predio (Sector Zacatín)
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR el Auto N° 112-0010 del 14 de enero de 2016, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**" para que en adelante se entienda que corresponde a un trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ASOAGRIGULTORES**, a través de su Representante Legal, la señora **NUBIA AMPARO GÓMEZ GARCÍA** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca de Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012, de módulos de consumo expedida por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ASOAGRIGULTORES**, la cual se identifica con Nit. 811.017.461-9, a través de su Representante Legal, la señora **NUBIA AMPARO GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.644.669.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ApoyoLegal/Juridica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27 NOV-15

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

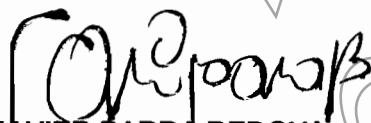
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Expediente: 05313.02.23315

Proceso: Trámite.

Asunto: Concesión de Aguas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 10 de Febrero de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.